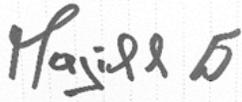


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 07 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez informándole que la parte demandante allega escrito por medio del cual informa que el demandado, señor LEONARDO TORRES OSORIO, ha cancelado la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000,00), por concepto de pago de honorarios como perito contable, por lo que solicita la terminación del proceso por encontrarse cancelada la obligación. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00073
Auto interlocutorio nro. 0380**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 22 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en este proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.538, y en favor de la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.497.486, por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000,00)**.

Posteriormente, a través de escrito allegado por la parte demandante, Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO**, se informa que el demandado, señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, ya realizó el pago de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000,00), por concepto de pago de honorarios como perito contable y solicita, la terminación del proceso por encontrarse cancelada la obligación.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Se tiene entonces que en este asunto es precisamente la parte demandante quien presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En consecuencia, y por ser procedente, se ordenará la terminación del proceso y el archivo del mismo.

Por último, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación confluye por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** promovido en nombre propio como abogada titulada, por la Dra. **BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.497.486, y en contra del señor **LEONARDO TORRES OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.083.538, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado este auto y previas las desanotaciones correspondientes en el sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09146cf8b90453c6fbad1cdc108e7138fea2685a5221dfeff8612ed5c56e3c80**

Documento generado en 07/03/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>